

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la Republica del Ecuador**

TRABAJO DE TITULACIÓN

“El uso ilícito del software en Ecuador y los derechos de autor”

AUTORA

Carina Esperanza Lema Andrade

TUTOR

Dr. Ángel Polibio Alulema del Salto

Riobamba – Ecuador

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

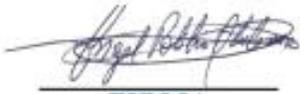
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“El uso ilícito del software en Ecuador y los derechos de autor”

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Polibio Alulema TUTOR	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
Dr. Paúl Piray MIEMBRO 1	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
Dr. Hugo Hidalgo MIEMBRO 2	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA

NOTA FINAL: 10 (SOBRE 10 PUNTOS)

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

EL SUSCRITO DR. POLIBIO ALULEMA DEL SALTO, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PREGRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador, titulado: “EL USO ILÍCITO DEL SOFTWARE EN ECUADOR Y LOS DERECHOS DE AUTOR”, realizado por la señorita CARINA ESPERANZA LEMA ANDRADE, por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales respectivos para que se lleve a cabo la disertación del presente proyecto de investigación.

Riobamba, 11 de agosto del 2021.



**DR. ANGEL POLIBIO ALULEMA DEL SALTO
DOCENTE DE LA ESCUELA DE DERECHO
TUTOR DE LA TESIS**

DECLARATORIA EXPRESA DE AUTORÍA

Carina Esperanza Lema Andrade, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, con cedula de ciudadanía No.180401898-2, declaro de manera expresa que todo el contenido del presente Proyecto de Investigación, como pensamientos, criterios, conclusiones y recomendaciones, son de mi absoluta y total responsabilidad; de igual manera, declaro que los derechos de autoría le corresponden a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Carina Esperanza Lema Andrade
C.C.: 180401898-2

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación se lo dedico principalmente a Dios, por ser mi pilar y guía en todo momento, ayudándome a lograr mis objetivos y a culminar mi carrera.

Se lo dedico a mi familia en especial a mi padre Miguel y a mi madre Azucena quienes han sido incondicionales y han sido mi mayor apoyo en estos años de estudio, quienes con su esfuerzo me permitieron lograr obtener mi profesión.

A mi esposo Julio quien ha sido mi apoyo y sostén en los momentos más duros y quien me ha impulsado con amor a ser un excelente ser humano, a mi hijo Julito quien está en el cielo, que llevo alegrar mi vida y a darme valentía para afrontar cualquier reto y seguir luchando día a día y ser una mejor persona.

A Diammy, Johan y Valentina, mis sobrinos que con su inocencia alegran mis días y me inspiran a sacar lo mejor de mí.

Carina Esperanza Lema Andrade

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme y permitirme alcanzar esta meta y culminar mi carrera, a mi familia por apoyarme incondicionalmente en mi vida universitaria, a los docentes que me han ayudado y brindado sus conocimientos para ser una excelente profesional.

Al Dr. Polibio Alulema, excelente docente y amigo por brindarme su confianza y apoyo como tutor de este trabajo investigativo.

Al Dr. Vinicio Mejía, un excelente docente, amigo y una persona extraordinaria, quien me ha brindado su apoyo y conocimiento para realizar este proyecto investigativo.

Carina Esperanza Lema Andrade

ÍNDICE

CALIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	II
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	III
DECLARATORIA EXPRESA DE AUTORÍA	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
INDICE DE TABLAS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1 Problema	14
1.2 Justificación	15
1.3 Objetivos.....	16
1.3.1 Objetivo general.....	16
1.3.2 Objetivos específicos	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1 Estado de arte relacionado a la temática	17
2.2 Aspectos teóricos	19
2.2.1 Unidad I: Los derechos de autor y el software	19
2.2.1.1 Características jurídicas de los derechos de autor.....	19
2.2.1.2 Protección de los derechos de autor.....	23
2.2.1.3 Definiciones, características e importancia del software	27
2.2.1.4 Protección jurídica del software en el Ecuador.....	29
2.2.2 Unidad II: Uso ilícito del software.....	32
2.2.2.1 Cesión de derechos de uso de software.....	32
2.2.2.2 Licencia para el uso del software.....	34
2.2.2.3 Uso ilícito del software en Ecuador	37
2.2.3 Unidad III: Efectos jurídicos del uso ilícito del software	39

2.2.3.1 El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el uso ilícito del software	39
2.2.3.2 Efectos civiles del uso ilícito del software.....	41
2.2.3.3 Efectos administrativos del uso ilícito del software	44
2.2.3.4 Efectos penales del uso ilícito del software	46
2.3 Hipótesis	47
CAPÍTULO III.....	48
METODOLOGÍA.....	48
CAPÍTULO IV.....	51
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	51
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	54
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56
ANEXOS	60

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Software Pirata versus Software Legal 38

Tabla 2 Población..... 49

RESUMEN

El presente proyecto investigativo se centra en el tema de derechos de autor, en el uso ilícito del software en el Ecuador, tema que genera una violación de derechos a la propiedad intelectual evidente en pleno siglo XXI, pues resulta preocupante que a pesar de tener normas jurídicas vigentes que amparan al titular de los derechos, como es el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Constitución de la República del Ecuador y Tratados y Convenios Internacionales, se siga dando esta violación a los derechos de autor.

Esta investigación nos permite profundizar y conocer los efectos jurídicos del uso ilícito de software, pues es importante señalar que hay sanciones administrativas, civiles y penales, que se dan con el fin de poner fin a la piratería, sin embargo, se aborda el tema de la falta de control por parte de las autoridades competentes en tema de derechos de autor, pues no se cumple con lo que establece la norma jurídica en cuanto al control y sanción, lo que permite que siga creciendo la piratería en nuestro país.

La investigación se estructura en la parte teórica en tres unidades en la cual se abordará la problemática, de los derechos de autor, el uso ilícito del software, para culminar y dilucidar los efectos jurídicos que acarrea el uso ilícito del software. Cada unidad permitió cumplir con los objetivos planteados en el proyecto de investigación para así poder establecer conclusiones y recomendaciones.

Palabras claves: derechos de autor, uso ilícito del software, protección jurídica, efectos jurídicos.

ABSTRACT

This research focuses on the issue of copyright and the illicit use of software in Ecuador. This issue generates a violation of intellectual property rights evident in the XXI century. It is worrying that despite having current legal regulations that protect the owner of the rights, such as the Organic Code of the Social Economy of Knowledge, Creativity, and Innovation, Constitution of the Republic of Ecuador, and International Treaties and Conventions, this violation of the rights of Author.

This research allows us to deepen and know the legal effects of the illicit use of the software. It is essential to note that administrative, civil, and criminal sanctions put an end to piracy. Lack of control by the competent authorities on copyright does not comply with what is established by the legal norm in terms of inspection and sanction, which allows piracy to continue to grow in our country.

This research is structured in the theoretical part in three units. The problem addressed, that is, copyright, the illicit use of software, to complete and elucidate the legal effects that the illegal use of software entails. Each unit made it possible to meet the objectives set out in the research project to establish conclusions and recommendations.

Keywords: copyright, illegal use of software, legal protection, legal effects.



El medio electrónico por:
**ANA ELIZABETH
MALDONADO LEON**

Reviewed by:

Ms.C. Ana Maldonado León

ENGLISH PROFESSOR

C.I.0601975980

INTRODUCCIÓN

El mundo actual gira en torno al conocimiento, ciencia y tecnología, esto marca el desarrollo colectivo de una sociedad, que va en la búsqueda insaciable de combatir el subdesarrollo, que por mucho tiempo ha estado presente en Latinoamérica y el mundo.

El uso ilícito del software es un problema que se ha dado mucho en nuestro país, por el desconocimiento o por el costo que equivale comprar una licencia de software, tanto las personas jurídicas públicas y privadas alguna vez incurrieron en usar algún software sin el respectivo permiso por lo que se ven inmersos en violentar el derecho a la propiedad intelectual, causando así tanto un perjuicio económico, como desmotivación para nuevas inversiones en la creación sistemas operativos inteligentes.

Cabe mencionar que ante estos hechos que provocan un desajuste en la sociedad se ha tomado en cuenta la importancia de proteger la propiedad intelectual y es por eso que podemos decir que existen normas jurídicas vigentes que protegen el derecho a la propiedad intelectual o como también se lo llama el derecho de autor.

De acuerdo a lo que manifiesta la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho de autor es un derecho humano reconocido por este cuerpo legal en su artículo 27 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”. (Naciones Unidas, 1948, pág. 8)

Así como lo manifiesta la norma jurídica, también existen teorías que nos hablan acerca del software y nos dan a conocer los parámetros que existen en cuanto a su uso.

A diferencia del software libre, el software es propietario si el autor, autores o productor del mismo, inicialmente permiten al usuario instalar y usar el software, para lo cual sólo le dan acceso a los archivos binarios o ejecutables del programa en cuestión. Es decir, el autor, autores o productor del software propietario mantienen para sí el ejercicio de los derechos patrimoniales que la ley les reconoce sobre sus obras. (Indecopi, 2013)

Esta investigación está orientada a identificar los efectos jurídicos que provoca el uso ilícito del software, mediante el estudio de normas jurídicas vigentes en nuestro territorio ecuatoriano, así como también conoceremos detalladamente la importancia de respetar los derechos de autor y así mismo mediante la recolección de información ya investigada podremos conocer que efectos jurídicos puede ocasionar el usar un software que tenga propietario.

Esta investigación se realizará en Riobamba, la unidad de análisis, el uso ilícito del software en el Ecuador; la población involucrada está constituida por abogados; el problema será estudiado a través del método inductivo, analítico y descriptivo; por las características de la investigación, es de tipo documental-bibliográfica, de campo, básica y descriptiva; de diseño no experimental, de enfoque cualitativo; para la recolección de información se aplicara un formulario y el tratamiento de datos, se lo realizara a través de técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

El presente trabajo investigativo, está estructurado conforme a lo establecido en el Art. 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que contienen las siguientes partes: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte relacionado a la temática o marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo dando cumplimiento a las 400 horas establecidas por el Reglamento Académico del CES; referencias bibliográficas, anexos y visto bueno del tutor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Problema

Como primer antecedente sobre la protección de obras literarias se da en el Convenio de Berna de 1971 el cual es un tratado internacional sobre la protección de derechos de autor sobre obras literarias y artísticas, que en su segundo artículo menciona que: «Obras literarias y artísticas» comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1971)

La creación de este convenio se dio con la finalidad de ofrecer a los creadores como autores, músicos, poetas, entre otros, los medios para controlar quien usa sus obras, como las usan y en qué condiciones, ya que muchas de las veces estas obras empiezan a ser pirateadas y comercializadas bajo un comercio inadecuado, por lo que se perjudica en gran forma al autor intelectual de la misma.

La problemática de la violación a los derechos de autor es un problema que se ha venido acarreado desde mucho tiempo atrás, y que en la actualidad los diferentes países han buscado normalizar y regular, creando normativa legal que de una u otra forma pare con este problema, cabe destacar que en la actualidad la propiedad intelectual cuenta con un marco jurídico aceptado en nuestro país, que lamentablemente no se cumple y muchas veces los ciudadanos desconocen acerca de la existencia de la misma.

En el Ecuador el uso o mal manejo del software es una práctica que lo realizan tanto personas naturales como jurídicas, sin considerar que es un delito, pues no lo consideran piratería, en muchos de los casos no conocen la normativa legal que protege los derechos de autor y lo hacen,

es importante dar a conocer que cuando una persona compra un software lo que compra en realidad es una licencia para poder usar libremente, mas no está comprando el software.

El desconocimiento y la ignorancia de la normativa legal por parte de la ciudadanía, acarrea problemas legales, así mismo se perjudica a los autores en el planteamiento de nuevos proyectos de software, y por último produce la descompensación de creación de nueva tecnología, que sirve para el crecimiento y avance de la sociedad.

En consecuencia, de lo expuesto esta investigación sin duda alguna es importante realizarla, con el fin de abordar, conocer y plantear soluciones que permitan erradicar este problema social, así como dar a conocer hondamente los efectos jurídicos que causa el uso ilícito del software.

1.2 Justificación

En 1999 debido a los avances de la tecnología es necesario avanzar en materia de propiedad intelectual en nuestro sistema jurídico con la aplicación de la normativa N. 312 “Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos” esto con el fin de proteger jurídicamente las creaciones que tengan un autor intelectual, con esto se dio paso a la innovación tecnológica, pues al estar protegida por la ley, se daría fin a la piratería que desmotiva nuevas creaciones.

Dentro de los tipos de propiedad la Constitución de la Republica del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, en la cual dice que se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008), a raíz de ello el Estado también trabajo en promulgar el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que en referencia a la propiedad intelectual manifiesta que los derechos de propiedad intelectual

comprenden principalmente a los derechos de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y las obtenciones vegetales. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016)

Tomando en cuenta que en la actualidad hay facilidad de evadir el derecho a la propiedad intelectual por parte de personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas, que sin importar el trabajo que le llevo crear al autor, piratean y comercializan sus obras literarias o artísticas, y que a pesar de existir normas jurídicas vigentes que protegen la propiedad intelectual, no se pone un fin a esta mala práctica, por tales motivos es necesario que en la investigación se identifiquen los efectos jurídicos que acarrea.

En este contexto queda justificada la realización del presente trabajo investigativo, ya que la legislación ha sido objeto de una transformación constante, con el fin de alcanzar una óptima protección y reconocimiento de autor y aun así no se alcanzado plenamente dicha protección.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

- Analizar las normas jurídicas vigentes en el Ecuador sobre propiedad intelectual y los efectos jurídicos del uso ilícito del software.

1.3.2 Objetivos específicos

- Realizar un estudio sobre el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y sus efectos sobre la vigencia de los derechos de autor.
- Analizar la normativa internacional sobre los derechos de autor y uso de software.
- Determinar los efectos jurídicos del uso ilícito de software en Ecuador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Estado de arte relacionado a la temática

En relación al tema “El uso ilícito del software en Ecuador” existen investigaciones similares cuyas conclusiones son las siguientes:

La señora Luz Cristina Rojas Ramírez, realizó una investigación titulada: “FACTORES QUE INFLUYEN EN EL USO DE SOFTWARE ILEGAL EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE TINGO MARÍA, 2018”, (Rojas, 2019, pág. 1), donde llego a la siguiente conclusión:

Está comprobado que los diversos factores que influyen para el uso de software ilegal en las instituciones públicas de la ciudad de Tingo María son: económico, normativo y ético-moral.

Está demostrado que el factor económico; por su menor costo de adquisición, influye significativamente en el uso de software ilegal. (Rojas, 2019, pág. 64)

En esta investigación la autora señala que existen varios factores que influye en el uso de software ilegal, pero sin duda alguna el factor económico es el principal, pues el costo de una licencia es muy alto y resulta más fácil y económico descargar e instalar un software sin licencia que con facilidad se puede encontrar en internet.

La señora Nadia Katherine Rodríguez, realizó una investigación titulada “DERECHOS DE AUTOR Y SOFTWARE LIBRE EN EL PERÚ”, (Rodríguez, 2015, pág. 1), la autora en sus conclusiones, dice:

En muchos aspectos el software libre tiene ventajas con respecto al software propietario o software no libre. Es posible que tengamos que convivir con ambos tipos de software a pesar de los altos costos que pueda significar adquirir software propietario. (Rodríguez, 2015, pág. 12)

La autora de la investigación con referencia a los derechos de autor y software libre en el Perú manifiesta expresamente que el software libre tiene ventajas con respecto del software propietario, debido a que el autor le da la libertad al usuario de copiar, distribuir, cambiar y mejorar el software, a pesar de esto debemos tener en cuenta que debemos coexistir con los dos tipos de software.

En el año 2017, en la Universidad Centroamericana, Barbosa y Alfaro, presentan una Tesis, titulada: “EL USO DEL SOFTWARE LIBRE A LA LUZ DE LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR” (Alfaro y Barbosa, 2017, pág. 1), los autores en sus conclusiones, dicen:

El software libre como sus Licencias están protegidas por la Propiedad Intelectual, en el caso de Nicaragua específicamente por la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. (Alfaro y Barbosa, 2017, pág. 72)

Por medio de esta investigación los autores manifiestan y dejan en claro que en la norma jurídica se protege tanto al software sea libre o propietario como a las licencias de dichos programas, dándole así la importancia que requiere referente a los derechos de autor.

Ibarra Bedoya Maricela Soraya, en la Universidad Internacional del Ecuador, presenta una Tesis, titulada: “SOFTWARE LIBRE O SOFTWARE PROPIETARIO PARA UNA EFECTIVA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN ECUADOR”, (Ibarra, 2016, pág. 1) la autora concluye señalando:

El desarrollo del software en primer momento obedeció a fines académicos, su desarrollo y evolución están muy relacionadas con las investigaciones en Universidades y en campos tecnológicos que de apoco impusieron un tipo de licencia corporativa para proteger sus invenciones, sin embargo, estas protecciones sirvieron de base para desarrollar un mercado multimillonario y con esto aparecieron las grandes corporaciones de tecnología software como por ejemplo Microsoft. (Ibarra, 2016, pág. 110)

La autora manifiesta la importancia y la evolución que tuvo el software y el fin con el cual fue creado, es así que entro en el campo académico desarrollando licencias corporativas que con el transcurso del tiempo fueron avanzando tecnológicamente y así ayudaron al crecimiento de corporaciones tecnológicas de software.

En la Universidad Nacional de Chimborazo, en el año 2015, Alex Darwin Aguirre Mendoza, presenta una Tesis, titulada: “ANÁLISIS COMPARATIVO DE SOFTWARE PROPIETARIO Y SOFTWARE LIBRE PARA EL DISEÑO DE ANIMACIÓN DIGITAL 2D” (Aguirre, 2015, pág. 1),

El autor concluye lo siguiente:

Se demostró que las herramientas de software libre son eficientes como los del software propietario, ya que en gran mayoría los estudiantes demostraron interés por el uso del software libre, además piensan que sus herramientas son fáciles, y de acuerdo a su criterio se obtuvo opiniones positivas. (Aguirre, 2015, pág. 189)

Por medio de esta investigación mediante un análisis comparativo el autor señala que las herramientas de software libre son igual de eficientes que la de software propietario, pues al usar

el mismo, hay facilidad para desempeñar los trabajos, porque existen herramientas que pueden cumplir las mismas funciones sin ningún costo.

2.2 Aspectos teóricos

2.2.1 Unidad I: Los derechos de autor y el software

2.2.1.1 Características jurídicas de los derechos de autor

Según lo mencionado en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, el derecho de autor es un derecho humano, pues así lo reconoce en su artículo 27 inciso 2: Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (Naciones Unidas, 1948).

Esta protección se entiende en el ámbito intelectual como patrimonial.

El diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas define los derechos de autor como: “La cantidad fija o proporcional que el autor de una obra literaria percibe por su publicación, venta o ejecución.” (Cabanellas, 2014)

El artículo 22 de la Constitución de nuestro país dice las personas pueden desarrollar su capacidad creativa, sostenido de actividades culturales y patrimoniales que les corresponda por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría, (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este apartado legal da paso a la creación e innovación científica que ampara y protege al autor. Entonces el derecho de autor es reconocido tanto por el derecho nacional como el internacional y se usa para referir a los creadores obras literarias y artísticas que pueden ser libros, pinturas, música, películas, base de datos, programas informáticos, entre otros, mismos que por el ingenio y autenticidad del autor son protegidos, es importante señalar el autor tiene la potestad de autorizar o prohibir el uso de su obra, la forma más común de autorizar el uso de una obra es mediante un contrato en el que el autor que es el titular, realiza un contrato con el usuario, mismo que manifiesta

que el autor cede de forma no exclusiva parte de sus derechos al usuario, en este contrato se regula las condiciones, derechos y obligaciones del usuario, es decir lo que está permitido y lo que está prohibido, según el tipo de licencia que el usuario contrate.

Como antecedente sobre la introducción al estado Ecuatoriano de la protección jurídica de los derechos de autor, el Ecuador en 1988 se adhirió a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) organización que vela por la protección de los derechos y reconocimiento de los creadores y autores de la propiedad intelectual a nivel mundial, de acuerdo a la OMPI la propiedad intelectual es el tipo de propiedad que protege las creaciones de la mente y del intelecto humano, (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2016).

El artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señala la ley, (Constitución de la República del Ecuador, 2008) una vez que la Constitución reconoce y ampara la propiedad intelectual, esta se extiende a otras normas jurídicas vigentes en el Ecuador que se refieren a la propiedad intelectual como el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación que en su artículo 89 dice que la propiedad intelectual comprenden principalmente a los derechos de autor y derechos conexos, (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016), entonces refiriéndonos a estos hechos podemos decir que el Ecuador tutela y reconoce las creaciones intelectuales y le brinda protección jurídica bajo derechos de autor, basándose en la dignidad humana y el trabajo realizado por el titular de los derechos, ya que es resultado de su intelecto humano y personal.

Respecto a derechos de autor se aplica a las creaciones artísticas como los libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas y las obras realizadas por medios tecnológicos como los programas informáticos, y las bases de datos electrónicas.

En algunos idiomas, el derecho de autor se conoce con el nombre de copyright. El termino copyright se refiere al acto de copiar una obra original que, en lo que respecta a creaciones literarias y artísticas, solo pueden ser efectuados por el autor o con su autorización. La expresión derecho de autor, nos remite a la persona creadora de una obra artística, su autor subrayado así que, como se reconoce en la mayor parte de las legislaciones, el autor goza de derechos específicos sobre sus creaciones. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2016, pág. 4)

En este punto es muy importante dar a conocer los derechos que protege el derecho de autor, que son los derechos morales y derechos patrimoniales en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y Convenios y Tratados Internacionales pues textualmente en la página web del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales dice que la protección del régimen de derecho de autor se basa en la potestad de autorizar o prohibir el uso de la obra por parte del autor o el titular según corresponda, los principales derechos morales y patrimoniales, (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, 2021)

Cuando hablamos de derechos morales decimos que son de carácter inalienable, es decir que no se puede enajenar, este derecho moral es un derecho que le corresponde exclusivamente al autor y le da la facultad y el derecho de reclamar la autoría de su obra y oponerse a cualquier modificación.

En el artículo 118 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, indica cuales son los derechos morales del autor que además son irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles, y son las siguientes:

1. Conservar la obra inédita o divulgarla;

2. Reivindicar la paternidad de su obra en cualquier momento, y exigir que se mencione o se excluya su nombre o seudónimo cada vez que sea utilizada cuando lo permita el uso normal de la obra;
3. Oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o modificación de la obra que atente contra el decoro de la obra, o el honor o la reputación de su autor; y,
4. Acceder al ejemplar único o raro de la obra cuyo soporte se encuentre en posesión o sea de propiedad de un tercero, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016)

En el caso del derecho patrimonial le permite al autor explotar su obra para obtener un beneficio económico por su creación.

Los derechos patrimoniales se refieren “al cumulo de posibilidades de explotación económica de la obra, las mismas que se derivan de su utilización. En cierta manera, este derecho permite al autor la obtención de un beneficio económico por el hecho de poner a disposición de terceros sus ideas científicas, artísticas o literaria debidamente fijadas en un soporte material” (Villacreses, 2007)

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, manifiesta en el artículo 120 sobre los derechos patrimoniales, que reconoce a favor del autor o su derechohabiente los siguientes derechos exclusivos sobre una obra:

1. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;
2. La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;

3. La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;
4. La importación de copias hechas sin autorización del titular, de las personas mencionadas en el artículo 126 o la Ley;
5. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra; y,
6. La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016)

2.2.1.2 Protección de los derechos de autor

Con el fin de alcanzar el desarrollo alrededor del mundo se ha desarrollado un marco jurídico aceptable en cuanto a la propiedad intelectual que permite al autor intelectual proteger y ser propietario de su obra por medio de derechos de autor.

Como antecedentes en el Ecuador afirma el autor que “el motivo principal por el cual el legislador consideró conveniente incorporar en la Constitución la protección de los derechos de autor fue por su interés de promover y fomentar: la educación pública, el progreso de las ciencias y de las artes”, (Ruiz, 2013)

Entonces se debe tomar en cuenta que son creaciones a base de esfuerzo, inversión de tiempo y dinero, es por ello que el derecho del autor sobre la obra nace en el momento de crearla, en nuestro país al pasar los años y con el fin de motivar el desarrollo del país, el estado ecuatoriano dio incentivos y ventajas para que las personas realicen proyectos enfocados en el área de artes e industrias con el fin de dar un avance tecnológico que permita el crecimiento económico.

En la actualidad la legislación ecuatoriana tutela y protege los derechos de autor, es por ello que ha suscrito convenios internacionales referentes al tema y se ha implementado normas jurídicas que garanticen su protección.

Los convenios y tratados internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos que ha suscrito y ratificado Ecuador son los siguientes:

- ✓ Convención de Roma en vigor en el Ecuador: 18 de mayo de 1964.
- ✓ Convenio Fonogramas en vigor 14 de septiembre de 1974.
- ✓ Convención de Berna en vigor 9 de octubre de 1991.
- ✓ Convenio de Paris en vigor.
- ✓ Convenio de la OMPI 22 de mayo de 1988.
- ✓ Tratado de Cooperación en materia de Patentes: 7 de mayo de 2001.
- ✓ Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor en vigor desde 6 de marzo de 2002
- ✓ El Ecuador se encuentra aplicando tres proyectos en conjunto con la OMPI.
(Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, 2021)

Es importante para este proyecto investigativo tratar sobre el Convenio de Berna de 1886 ya que su nacimiento se da con el fin de proteger las obras literarias o artísticas en el campo científico, literario y artístico, y es el primer antecedente histórico sobre la protección de los derechos de autor a nivel internacional, el convenio de Berna nació de la iniciativa del “activista de la internacionalización de la propiedad intelectual Víctor Hugo; quien, a través de la Asociación Literaria y Artística Nacional, logro la aprobación del convenio el 9 de septiembre de 1886, en la ciudad de Berna en Suiza.” (Briones, 2014)

Los miembros del Convenio de Berna son 163 países y entre ellos esta Ecuador, el cual se adhirió el 8 de julio de 1991 y entro en vigencia el 9 de octubre del mismo año, el requisito que se

necesita para ser protegido por este convenio, es que el autor viva o sea originario en uno de los países miembros donde ha publicado su obra, el objetivo principal por el cual se firmó este Convenio fue para que los ciudadanos de los países contratantes tuvieran protección internacional de sus obras, ya que este convenio es una norma de protección eficaz de los derechos de autor.

Debo señalar que el convenio de Berna tiene tres principios básicos que son los siguientes:

1. Las obras originarias de uno de los estados contratantes deberán ser protegida en los estados miembros, otorgando protección que conceda a las obras de sus propios nacionales.
2. La protección no deberá estar subordinada al cumplimiento de formalidad alguna.
3. La protección es independiente de la existencia de protección en el país de origen de la obra; sin embargo, si un Estado contratante prevé un plazo más largo de protección que el mínimo prescrito por el convenio, y cesa la protección de la obra en el país de origen, la protección en el país extranjero podrá negarse en cuanto haya cesado en el país de origen, (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1886), con estos principios se busca garantizar el derecho del autor hacia su obra de forma íntegra y bajo un régimen jurídico.

Las obras protegidas bajo Derechos de autor son las señaladas en el artículo 2 del Convenio de Berna que son las siguientes obras: (...) todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como

1. Los libros, folletos y otros escritos;
2. Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza;
3. Las obras dramáticas o dramático-musicales;
4. Las obras coreográficas y las pantomimas;

5. Las composiciones musicales con o sin letra;
6. Las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía;
7. Las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía;
8. Las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía;
9. Las obras de artes aplicadas;
10. Las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1971)

Es importante para entender a fondo el tema de derechos de autor conocer jurisprudencia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en materia de derechos de autor, que nos permite determinar precedentes significativos para nuestra investigación, siendo el caso de la sentencia del 28 de junio de 1976 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. México, que ha señalado:

DERECHOS DE AUTOR, DERECHOS QUE PROTEGE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. Conforme a los artículos 1o., 2o., 4o., 7o. y 21 de la Ley Federal de Derechos de Autor, los derechos de autor que protege esta no se circunscriben a la obra que contenga una opinión personal o emita un juicio valorativo sobre la misma, sino comprende las complicaciones, concordancias comentarios y demás trabajos similares que entrañen por parte del autor la creación de una obra original. (Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, 1976), entonces esta sentencia entiende por obra literaria todos los textos y anexos que se den sobre la creación de autor.

De esta manera se puede evidenciar que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en el tema de derechos de autor a nivel mundial, busca establecer y regular este derecho, dejando en evidencia sus normas jurídicas y su jurisprudencia.

2.2.1.3 Definiciones, características e importancia del software

En la enciclopedia Océano se encuentra información sobre lo que es un computador, que está compuesto principalmente del software, que es “conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas” y el hardware “que es el conjunto de los componentes físicos de los que está hecho el equipo” (Grupo Océano, 2013).

Según la Real Academia Española, el software es un conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas que permiten ejecutar distintas tareas en una computadora. (Real Academia Española, 2014)

El software forma parte del Sistema Informático, es intangible ya que son sistemas, programas y aplicaciones usados para almacenar, elaborar y procesar información, es decir que es una parte muy importante en un computador ya que permite que el equipo realice una tarea determinada, reconociendo y dando una función, sin el software un ordenador no tiene funcionamiento.

Así mismo un autor define al software que “es la parte intangible de una computadora, está formado por el equipo lógico informático y son los programas ejecutados por un sistema informático, comprende formas simbólicas y ejecutables para dichos programas” (Flores, 2014, pág. 87)

En el Ecuador la derogada Ley de Propiedad Intelectual conceptualiza al software como:

Toda secuencia de instrucciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un dispositivo de lectura automatizada, Computadora o dispositivo electrónico o similar con la

capacidad de procesar información, una función o tarea para obtener un resultado particular, independientemente de su expresión o fijación. El programa de ordenador comprende también la documentación preparatoria, planes y diseños, la documentación técnica y los manuales de uso. (Ley de Propiedad Intelectual, 1998)

En consideración de lo expuesto anteriormente y tomando en cuenta que estamos en el siglo XXI, de acuerdo con la evolución de la tecnología y lo codependientes que son las personas con la misma, esto nos ha permitido un desarrollo social evidente, esta industria del software se ha convertido en uno de los principales protagonistas de la economía mundial, por ello se ha promovido regular y normalizar los software en base a los derechos de autor, con el fin de garantizar protección de su creación al mentalista resguardando sus derechos como autor.

En general el software presenta características que son muy importantes, principalmente es indispensable conocer que el software está en constante evolución gracias al avance de la tecnología, también es intangible porque no se lo puede palpar con las manos ya que son programas y aplicaciones que permiten el funcionamiento de un dispositivo u ordenador, este software debe ser desarrollado con una variedad de lenguajes de programación y este necesita de un mantenimiento periódico con el fin de agilizar su trabajo.

Parte de ahí la gran importancia que tiene el software en la sociedad actual, pues nos manejamos en torno a la tecnología en nuestras actividades diarias y esta es la que nos permite avanzar en todos los ámbitos como es la educación, información, comunicación, entretenimiento entre otros, el software cumple un papel indispensable en ello, pues es el que le da vida y funciones específicas a los dispositivos que en la actualidad son indispensables como el celular, Tablet y computadoras, estos son avances tecnológicos que hace años atrás eran inimaginables.

Así mismo se puede decir que sin tecnología no hay futuro y el software es parte del futuro, pues es una herramienta que nos permite el avance potencial para nuevas creaciones, que tendrán gran impacto en nuestra sociedad.

2.2.1.4 Protección jurídica del software en el Ecuador

Al pasar los años la primera vez que se vio la necesidad de dar protección jurídica a los avances evidentes de la tecnología, fue direccionada a la protección jurídica del hardware pues en ese entonces se consideraba al software una parte más del computador, y se desarrollaba y distribuía de forma errónea.

A los inicios de 1960 y “como resultado de la creciente demanda de los programas de computación, el software comenzó a adquirir jurídica y económicamente un valor independiente del hardware”. (Ibarra, Software libre o software propietario, para una efectiva transferencia de tecnología en Ecuador., 2016) Fue así que se generó esa pregunta, si se debería dar protección a estos programas, generando un debate doctrinario con el fin de buscar Regular en términos de creación, marketing, reproducción y protección de programas informáticos. “La transformación del software en un objeto separado de comercialización, y su vulnerabilidad dada la facilidad de copiarlo a bajo costo son las dos causas más importantes que han estimulado el debate sobre la protección jurídica”. (Correa, 1994)

La institución manifiesta que:

Los creadores de software solicitaron una protección jurídica real para respaldar sus derechos y los de sus obras; siendo así que Estados Unidos de Norte América, fue el primer país en incorporar la protección jurídica del software en su legislación, aprobado el 19 de octubre de 1976, mismo que direcciono la tutela del mismo mediante los derechos de autor. (Escuela Politécnica Superior, 2007)

En el año 1999 el Ecuador decidió proteger jurídicamente al software desde los derechos de autor, con la aprobación de la Ley N.- 312 “Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos” que en el artículo 13 dice que: dicha ley protege todas las creaciones originales y derivadas, literaria, artísticas o científicas, independientemente de su género, merito o forma actual o futura.

Así fue tomando la protección jurídica en el Ecuador y las normas jurídicas se han ido adecuando con el fin de proteger el software por vías de derechos de autor, reconocido como obra literaria, dentro de las normas vigentes están la Constitución del 2008 y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

La Constitución de la República del Ecuador, resalta que:

El régimen de desarrollo como parte de la soberanía económica donde se encuentra el sector tecnológico y científico, artículo 284.- incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional, (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el artículo 16 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, como parte de los derechos del buen vivir garantiza a todas las personas el acceso universal a las tecnologías, de la información y la comunicación, (Constitución de la República del Ecuador, 2008), dando paso a nuevas tecnologías que en el artículo 322 del mismo cuerpo legal, reconoce a la propiedad intelectual, prohibiendo la apropiación de conocimientos en cualquier ámbito.

El artículo 385 de la Constitución manifiesta que:

El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales tiene como finalidad desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional,

eleven la eficiencia y la productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir, (Constitución de la República del Ecuador, 2008) permitiendo así desarrollar e implementar nuevas tecnologías que permitan que el país avance científica y tecnológicamente, como se puede analizar la Constitución como norma jurídica suprema y vigente en el Ecuador adquiere un papel importante que permite satisfacer las necesidades sociales en el tema de tecnología.

Así mismo el artículo 131 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala:

Sobre el resguardo de las nuevas tecnologías (software) como obra literaria, dicha protección se otorga independientemente de que hayan sido vinculadas a un procesador y cualquiera sea la forma en que estén expresados, ya sea como código fuente; es decir, en forma legible por el ser humano; o como código objeto; es decir, en forma legible por máquina. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016).

En cuestión de protección y gestión de los derechos de autor del software en Ecuador, es la Asociación Ecuatoriana de Software (AESOFT), institución privada sin fines de lucro, que busca generar valor a la producción ecuatoriana desde el año 2005.

Ibarra señala desde su perspectiva sobre una realidad en nuestro país dice:

En cuanto respecta a la realidad nacional, se puede decir que lamentablemente el 68% de software que se vende o es comercializado en nuestro país es pirata, y solo el 32% restante es legalmente adquirido, usualmente por empresas privadas y públicas, mediante el uso de una licencia, (Ibarra, 2016). Las empresas invierten dinero para adquirir las licencias para poder hacer uso en sus establecimientos, pues cabe destacar que al pagar una licencia se

garantiza la aplicación y desarrollo seguro de los programas, mientras que las personas naturales y a veces ciertas empresas hacen uso del software de manera pirata, sin pagar el valor de una licencia y en estos casos corren el riesgo de sanciones legales por incumplimiento de la norma legal que prohíbe el uso de software sin la licencia respectiva, pueden sufrir inconsistencias y pésimo desempeño de la aplicación, susceptibilidad En la seguridad de sus archivos, infecciones virales, entre otras cosas, si se analiza esta información, es muy importante incluir un equilibrio que ha generado, las estrategias aplicadas en el Ecuador de proteger el software es legalmente, solo para los riesgos. Antes de caer en sanciones administrativas, civiles y delictivas. Como eje importante en protección del software en Ecuador el ministerio de Telecomunicaciones creo el Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnología de la información del Ecuador en el año 2016 y sus metas a cumplirse es hasta el año 2021 , considero que este plan es muy estratégico e importante, al tratarse de fomentar el desarrollo de programas de ordenador que toma de referencia al Plan Nacional del Buen Vivir que dice priorizar el desarrollo de iniciativas económicas vinculadas al desarrollo de las TIC, aprovechando las capacidades desarrolladas en software y de los recursos de la biodiversidad, creando espacios e infraestructuras pertinente, que sustenten su productividad. (Ministerio de telecomunicaciones y de la sociedad de la información, 2016, pág. 11)

2.2.2 Unidad II: Uso ilícito del software

2.2.2.1 Cesión de derechos de uso de software

La cesión de derechos de uso del software, es un contrato en el que el titular de derecho de un software le confiere exclusivamente el uso al usuario, es decir autoriza su uso, pero conserva la

propiedad del software, el cesionario quien es el que adquiere el derecho de uso, lo debe hacer conforme haya quedado estipulado en el contrato.

“El desarrollador o creador del software conserva las acciones derivadas de su titularidad, así como la facultad de otorgar a otros la explotación salvo que la hubiera otorgado con exclusividad” (Barros & Vargas, 2009)

El artículo 167 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala las formas de explotación de una obra en el inciso 4 y dice que la cesión de derechos queda limitada a las modalidades de explotación expresamente previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen, (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016), es decir el titular de derecho y el usuario deben determinar la forma, tiempo y territorio para el uso del software, en el mismo artículo el inciso 8 señala que la cesión de derechos se podrá pactar a través de una participación razonable de los ingresos de explotación, o , a través de un valor fijo cuando no sea factible pactar la participación bajo la primera modalidad, esto le permite al titular de los derechos la participación en los ingresos de explotación según lo establecido en el contrato.

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala dos tipos de cesión, por un lado la cesión exclusiva de los derechos de autor transfiere al cesionario el derecho de explotación exclusiva de la obra, oponible frente a terceros y frente al propio autor también la cesión no exclusiva donde el autor conserva la facultad de explotar la obra o autorizar su explotación a terceros, (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016), en estos casos el autor y el cesionario establecen que tipo de cesión desean en el contrato, ya que en caso de incumplimiento el titular del derecho

puede dar por terminado dicho contrato, por eso es importante detallar las cláusulas para evitar conflictos y sanciones futuras.

2.2.2.2 Licencia para el uso del software

La importancia que tiene el software en el siglo XXI ha obligado a los creadores de software, asegurar su programa, para garantizar el producto a sus usuarios, para usar un software se debe adquirir una licencia que le permita al usuario el derecho de uso, por lo general se lo hace mediante un contrato de licencia de software, donde las partes determinan derechos, obligaciones, duración, terminación, explotación, distribución e incluso la modificación del software, entre otras, estas cláusulas permiten una buena negociación que se lo deja plasmado en un contrato.

Los tratadistas manifiestan que “Al instalar, utilizar o copiar un producto de software bajo licencia, el usuario está aceptando las condiciones estipuladas en la misma y queda obligado por los términos de dicho contrato. Es importante, entonces, leer detenidamente la licencia de un programa para conocer las condiciones para su utilización. Debe tenerse en cuenta que algunas licencias son tan restrictivas que incluso el producido con la herramienta en cuestión no es de libre disponibilidad mientras que otras invitan a su modificación o duplicación” (Brocca & Casamiquela, 2006)

Se debe tomar en cuenta que cuando se compra una licencia, esta rige principalmente a la utilización del software, es decir el usuario tiene el derecho de uso, en ningún momento el usuario se vuelve propietario del software.

El artículo 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconoce:

La facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las

condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia, (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016), es decir le permite al autor a explotar su obra conforme sea necesario, principalmente con el fin de retribuir el trabajo realizado a su creación.

El artículo 298 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, manifiesta sobre la concesión de licencias que cualquier persona interesada podrá solicitar la inscripción de una licencia. Las sub-licencias requerirán autorización expresa del titular de los derechos, (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016), esta concesión debe inscribirse ante la autoridad entendida en derechos intelectuales para su validez.

Las licencias de software al ser un contrato, debe cumplir con ciertas solemnidades y especificaciones acordadas por las partes interesadas, en este contrato se lo llama licenciante a quien es el titular del software y licenciataria a quien es el usuario que adquiere la licencia para el uso del software, las partes que intervienen en el contrato deber cumplir con lo pactado, de lo contrario están expuestos a sanciones de derechos de autor.

Las licencias de software es un tema amplio y complejo pues el autor señala:

“Las licencias de software se crean con diversos fines empresariales y para afrontar diversos tipos de relaciones (como distribuidor/cliente). Los desarrolladores de software tanto comercial como no comercial utilizan decenas de licencias que abarcan una gran variedad de términos y condiciones” (Muro, 2007)

Existen varios tipos de licencias de software, pero dos tipos de licencias de software destacan por el costo que representa adquirirlo que son: licencia de software libre y licencia de software propietario.

El Dr. Amaya analiza y da su criterio sobre el software propietario y lo define como:

“El software propietario es software cerrado, donde el dueño del software controla su desarrollo y no divulga sus especificaciones, cuando se adquiere una licencia de uso de software propietario, normalmente se tiene derecho a utilizarlo en un solo computador y a realizar una copia de respaldo”, en este software de propietario existe reservas en cuanto al derecho de uso, modificación o redistribución. Así mismo el Dr. Amaya define el software libre como “el software libre es software que para cualquier propósito se puede usar, copiar, distribuir y modificar libremente” entonces se entiende que cuando decimos software libre no lo relacionamos con el costo, sino se entiende que es libre de uso, copia, redistribución y modificación. (Amaya, 2010)

En este punto de la investigación es indispensable manifestar que en el Ecuador el 10 de abril de 2008 se envió un Decreto Ejecutivo, donde se dispone el uso de Software Libre en el sector público, con el fin de conseguir soberanía tecnológica y ahorrar recursos públicos, sin embargo, se permite el uso de software propietario cuando no exista la opción de uso del software libre. En el transcurso de estos años las entidades públicas han migrado al software libre, dando prioridad al software producido en el país, que si se analiza a profundidad conocemos que en Ecuador hay un mercado pequeño en materia de software.

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo N. 1014 señala las libertades que tienen los programas de software libre que son:

- ✓ Utilización del programa con cualquier propósito de uso común;
- ✓ Distribución de copias sin restricción alguna;

- ✓ Estudio y modificación del programa (requisito: código de fuente disponible); y,
- ✓ Publicación del programa mejorado (requisito: código de fuente disponible. (Decreto Ejecutivo N. 1014, 2008)

2.2.2.3 Uso ilícito del software en Ecuador

El uso ilícito del software se da cuando se lo adquiere de forma no autorizada, coloquialmente se lo llama piratería, por lo general se adquiere un software por medio de un CD en algún centro de cómputo o con una descarga de internet, cabe destacar que esta actividad es ilegal ya que va fuera del marco legal, pero en el tema de este proyecto investigativo hablo del uso ilícito del software, pues a más de ser ilegal por estar fuera del marco legal es también una actividad inmoral que va en contra de la ética y la moral de una persona.

El Instituto Nacional de defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual manifiesta que la piratería son todas aquellas actividades de reproducción, distribución y/o utilización de copias de un programa de ordenador, sin contar para ello con la debida autorización, permiso o licencia de autor o titular del mismo, (Indecopi, 2013, pág. 24)

A pesar de los esfuerzos realizados a nivel mundial para combatir el uso ilícito del software, es evidente que no se ha logrado los resultados esperados, pues las falencias y la falta de cumplimiento de la norma jurídica ha permitido que este mal siga creciendo y afectando la economía tanto nacional como internacional, trayendo consecuencias negativas no solo a sus creadores, sino que afecta a la industria del software a nivel mundial ya que provoca pérdidas millonarias, reducción de empleos y desinterés en nuevas creaciones.

Según datos investigados del autor, señala que:

“Durante 1995, a nivel mundial, el equivalente a 15.2 billones de dólares fueron copiados ilegalmente. Países como E.U.A., Francia, Alemania e Inglaterra tienen leyes severas de protección de derechos de autor. Sin embargo, estos países contribuyen con un gran

porcentaje en la piratería de software: 39%. El problema es aún mayor en países sin leyes de protección a desarrolladores de software.” (Vales, s.f.)

La realidad que vive el mundo en el tema de piratería de software es evidente por las cifras expuestas anteriormente y es indiscutible en nuestro país, donde hay norma jurídica que ampara a los derechos de autor, pero la falta de control facilita el acceso a los programas que en cualquier centro de cómputo realizan la instalación del mismo a un costo muy bajo en relación a lo que cuesta una licencia para el uso.

En cuanto a las desventajas del software pirata y las ventajas de usar un software legal queda de la siguiente manera:

Tabla 1.- Software Pirata versus Software Legal

Software Pirata	Software Legal
Riesgos de virus y problemas en los programas.	Descuentos en el costo.
Repercusiones legales.	Actuar bajo la norma legal.
Perdida de datos.	Soporte técnico garantizado.
Bajo rendimiento.	Actualizaciones permanentes.

Fuente: Tech Data, Datech Solutions

Autora: Carina Esperanza Lema Andrade

En relación a los factores que influyen al uso ilícito del software se podría decir que el precio es el principal factor, puesto que las licencias para el uso del software son costosas para el usuario, pero al mismo hay que reconocer que este costo incluye algunos beneficios, como actualizaciones y servicio técnico garantizado, que a diferencia del software pirata se lo adquiere en un costo bajo, pero hay riesgos como pérdida de información, virus en el ordenador y se corre el riesgo de sanciones civiles, penales y administrativas.

2.2.3 Unidad III: Efectos jurídicos del uso ilícito del software

2.2.3.1 El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el uso ilícito del software

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos e Innovación entro en vigencia el 09 de diciembre del 2016, también es llamado Código Ingenios, el mismo regula materia de propiedad intelectual, industrias entre otros, este compendio legal ha traído un cambio relevante del conocimiento e innovación a nuestro país, pues a través de este, se otorga derechos a los creadores y así mismo incentiva a la población a crear e innovar, es importante señalar que este código tiene relación con los principios de la Constitución de la República del Ecuador. Este cuerpo legal tiene 628 artículos y consta de cuatro libros que son:

Libro I.- Del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales.

Libro II.- De la investigación responsable y la innovación social.

Libro III.- De la gestión de los conocimientos.

Libro IV.- Del financiamiento e incentivos a los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016)

La necesidad de adecuar una norma jurídica que tenga compatibilidad con la Constitución y las políticas públicas del Estado, obligaron a derogar la Ley de Propiedad Intelectual de 1989, para que entre en vigencia el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento, Creatividad e Innovación, es así que desde el 2016 es regulada la propiedad intelectual por este cuerpo legal, dando satisfacción a las necesidades de los derechos de las personas.

Este Código busca incrementar la economía social del país, dando acceso equitativo al conocimiento pues permite “romper con tal tragedia, recuperar el sentido de lo público y democratizar el acceso y usufructo a este bien” (Ramírez, 2015)

Al incorporar este Código a la legislación ecuatoriana a más de garantizar la investigación científica y tecnológica facilita la transferencia tecnológica y el acceso abierto al conocimiento/cultura, para así romper la dependencia tecnológica a las naciones desarrolladas y lograr nuestra emancipación social. (Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, 2014)

El artículo 100 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, da un merecido reconocimiento de los derechos de los autores y los derechos de los demás titulares sobre sus obras. También con respecto a la protección de los derechos de autor el artículo 102 señala que la protección de los derechos de autor se otorga sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión de obra. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016).

Cuando nos referimos a la protección del software el artículo 104 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, reconoce la protección del mismo, pues señala que:

La protección recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas, que sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse. Las obras susceptibles de protección comprenden, entre otras las siguientes: 12) Software. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016).

En el artículo 131 establece que:

La protección del software independientemente de la forma que este expresado ya sea como código fuente; es decir, en forma legible por el ser humano; o como código objeto; es decir, en forma legible por máquina, ya sea sistemas operativos o sistemas aplicativos, incluyendo diagramas de flujo, planos, manual de uso y en general aquellos elementos que conformen la estructura, secuencia y organización del programa. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016)

En cuanto al uso ilícito del software el artículo 136 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, establece ilícito el uso de una licencia para la instalación del software en un solo dispositivo, que sin embargo se usa en varios ordenadores, exponiendo así los derechos que le corresponden al autor como creador del software, se debe tomar en cuenta que este Código apuesta por el conocimiento y creatividad, asegurando los derechos de propiedad intelectual en actividades de la academia e investigación que ayudan a producir tecnología y ciencia nacional, por ello es inaceptable retroceder y permitir que se vulneren los derechos de autor, usando ilícitamente un software.

En conclusión, la legislación ecuatoriana tiene este cuerpo normativo para el reconocimiento y control del uso ilícito el software, pues en la sección V, párrafo primero en el apartado primero se dan pautas importantes sobre el software y las bases de datos que permiten conocer y vigilar esta mala práctica, pero aun con la norma jurídica vigente no se ha logrado controlar, dando como resultado la desmotivación y pérdidas económicas tanto a sus creadores como al país.

2.2.3.2 Efectos civiles del uso ilícito del software

Para conocer los efectos civiles del uso ilícito del software, debemos recordar lo mencionado en apartados anteriores de esta investigación, pues decíamos que se requiere de la

autorización del titular de los derechos para el uso de un software y se lo hace por medio de la compra de licencias de uso, la misma que regula en qué términos puede ser utilizado el software, la violación de ello se considera como infracción a los derechos de la propiedad intelectual, que en la normativa legal es sancionada.

Al respecto el Código Civil en el artículo 601 señala las producciones del talento o del ingenio son propiedad de sus autores. Esta propiedad se registrará por leyes especiales. (Código Civil, 2020) Se entiende así que en lo que respecta a propiedad intelectual se rige al Código Orgánico General de Procesos, pues es una ley orgánica que regula el procedimiento en esta materia.

Así mismo el artículo 4 del Código Civil manifiesta que, en el juzgamiento sobre materias arregladas por leyes orgánicas o especiales, no se aplicaran las disposiciones de este Código, sino a falta de esas leyes. (Código Civil, 2020) En este caso existe una ley orgánica que regula materia de derechos de propiedad intelectual, entonces la autoridad se debe regir a esta norma para aplicar las respectivas sanciones.

En el capítulo II, sección 1, artículo 547 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, puntualiza acerca de los procesos judiciales en materia de propiedad intelectual que el ejercicio de la observancia en sede judicial se tramitara en procedimiento sumario de conformidad con las prescripciones del Código Orgánico General de Procesos, (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016) es decir que en este tipo de procesos la demanda se lo debe presentar ante un Juez Civil para que se lo tramite en un procedimiento sumario que solo admite la reconvención conexas y se desarrolla en una sola audiencia.

En el Código Orgánico General de Procesos de acuerdo a las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual y con el fin de evitar que se produzca o continúe la infracción

sobre derechos de propiedad intelectual, o evitar que las mercancías regresen en los circuitos comerciales, o bien para preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción, el juez de lo civil a petición de parte o previo informe favorable de la autoridad competente en materia de Propiedad Intelectual, podrá disponer la adopción de las siguientes providencias preventivas:

- a) Cese inmediato de la actividad que constituya la presunta infracción, que comprenderá:
 - 1. La suspensión de la actividad infractora o la prohibición al infractor de reanudarla, o ambas;
 - 2. La clausura provisional del local o establecimiento, que se expedirá necesariamente cuando las mercancías infractoras o ejemplares ilícitos constituyan parte sustancial del comercio habitual del infractor;
 - 3. El retiro del comercio de las mercancías, ejemplares ilícitos u objetos infractores y su depósito judicial.
- b) La suspensión de la actividad de utilización, explotación, venta, oferta en venta, importación o exportación, reproducción, puesta a disposición, comunicación o distribución, según proceda; y,
- c) El secuestro o retención; el mismo que podrá ordenarse sobre bienes que aseguren el pago de la indemnización, sobre los productos o mercancías que violen derechos de propiedad intelectual, así como sobre equipos, aparatos y medios utilizados para cometer la infracción y sobre los ejemplares originales que hayan servido para la reproducción o comunicación. (Código Orgánico General de Procesos, 2020)

Con las providencias preventivas antes mencionadas y en cuanto a los efectos jurídicos en la vía civil, el principal es la indemnización por daños y perjuicios y el pago de costas procesales que en caso de haber una sentencia a favor del titular del derecho se lo debe realizar conforme se disponga en sentencia.

2.2.3.3 Efectos administrativos del uso ilícito del software

Conforme el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, en el artículo 554 reconoce las acciones administrativas y señala que el titular de un derecho protegido u otra persona legitimada al efecto podrá entablar acciones administrativas contra cualquier persona que infrinja los derechos correspondientes. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016)

Así mismo el artículo 559 señala que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales ejercerá, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, monitoreo y sanción para evitar y reprimir infracciones a los derechos de propiedad intelectual. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016), en este caso la normativa legal le da la potestad a la autoridad de establecer sanciones e intervenir en casos de derechos intelectuales para poner fin a la violación de derechos. En el artículo 560 de la misma norma legal se establece las medidas que se pueden ordenar en materia de derechos intelectuales que son:

1. Inspección;
2. Requerimiento de información incluyendo la facultad de ordenar la presentación de documentos u objetos que se encuentren bajo el control o posesión del presunto infractor;
3. Sanción de la infracción de los derechos de propiedad intelectual; y,

4. Las demás providencias preventivas previstas en la norma general de procesos. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016)

En cuanto a las medidas cautelares establece el artículo 565 que pueden ser las siguientes:

1. El cese inmediato de los actos que constituyan la presunta infracción;
2. El retiro de los circuitos comerciales de los productos resultantes de la presunta infracción, incluyendo, los envases, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad u otros materiales, así como los materiales y medios principales que sirvieran para cometer la presunta infracción;
3. La suspensión de la comunicación pública del contenido protegido en medios digitales, ordenada al infractor o intermediario;
4. La suspensión de los servicios del portal web por una presunta vulneración a los derechos de propiedad intelectual, ordenada al infractor o intermediario;
5. La suspensión de la importación o de la exportación de los productos, materiales o medios referidos en el numeral anterior, que se notificara inmediatamente a la autoridad de aduanas;
6. El cierre temporal del establecimiento del presunto infractor cuando fuese necesario para evitar la continuación o repetición de la presunta infracción; y,
7. De resultar insuficiente cualquiera de las medidas descritas en los numerales anteriores, se podrá solicitar cualquier otra medida razonable destinada a cesar el cometimiento de la infracción, ponderando los legítimos intereses del titular de propiedad intelectual y los del presunto infractor. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016)

En cuanto a la sanción la autoridad competente debe dictar una resolución motivada en la que si se determina que existió la infracción el artículo 569 inciso 2 señala que se sancionara al infractor con la clausura del establecimiento de tres a siete días y con una multa de entre uno coma cinco salarios básicos unificados, hasta ciento cuarenta y dos salarios básicos unificados atendiendo a la naturaleza de la infracción. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016)

En conclusión, las sanciones en la vía administrativa permiten el cese de la infracción y también le da una retribución al titular de los derechos intelectuales por la vulneración del derecho que le corresponde, así mismo las medidas cautelares que dicta la autoridad competente permiten interrumpir la violación del derecho que le corresponde al titular, también permiten evitar poner en riesgo el correcto desarrollo del proceso.

2.2.3.4 Efectos penales del uso ilícito del software

En cuanto a los efectos penales del uso ilícito del software y de manera general sobre la violación a los derechos de autor el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, el artículo 554 inciso 2 señala que las infracciones penales a que hubiere lugar se ejercerán de conformidad con la legislación pertinente, (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, 2016) en este caso para nuestro tema investigativo, es indispensable conocer lo que señala el Código Orgánico Integral Penal acerca de los efectos penales del uso ilícito del software de acuerdo a lo derechos de autor.

En el Ecuador con el fin de proteger la propiedad intelectual se ha tipificado como un delito sancionado la falsificación de marcas y piratería lesiva contra los derechos de autor la misma que esta descrita en el artículo 208 A. del Código Orgánico Integral Penal que señala que la persona que produzca, reproduzca o comercialice a escala comercial, mercancía pirata que lesione el

derecho de autor para las obras registradas o no, entendiéndose estas como cualquier copia hecha sin consentimiento del titular del derecho de autor o de una persona debidamente autorizada por él, es sancionada con una multa de la siguiente manera:

1. Cuando el valor de la mercadería incautada sea de ciento cuarenta y dos a cuatrocientos veinticuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará la multa de cincuenta y cinco a ochenta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.
 2. Cuando el valor de la mercadería incautada sea mayor a cuatrocientos veinticuatro y menor a ochocientos cuarenta y siete salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará la multa de ochenta y seis a ciento setenta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.
 3. Cuando el valor de la mercadería incautada sea mayor ochocientos cuarenta y siete salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará la multa de ciento setenta y seis a doscientos noventa y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.
- (Código Orgánico Integral Penal, 2020)

Como podemos analizar del artículo anterior, el efecto jurídico principal en el ámbito penal es sancionar con multas económicas, mismas que reparan el daño causado al titular de los derechos, sin embargo, se debe tomar en cuenta que existen falencias en la aplicación de las normas jurídicas en cuanto a derechos de autor por la falta de sanción ejemplar para poder dejar un precedente que acabe con el mal uso de los derechos de autor y las consecuencias que vienen consigo.

2.3 Hipótesis

El uso ilícito del software acarrea efectos jurídicos negativos en las personas tanto naturales como jurídicas.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Este capítulo trata acerca de la metodología que se usó en el proceso investigativo, la utilización y aplicación de métodos seleccionados conforme las características de la investigación, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en este trabajo investigativo.

3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis se ubicará en la ciudad de Riobamba, donde se estudiará el uso ilícito del software en el Ecuador y los derechos de autor.

3.2. Métodos

Los métodos a aplicarse en el presente trabajo investigativo serán los métodos inductivo, analítico y descriptivo.

Método inductivo

El método inductivo se aplicó para estudiar el problema de lo particular para establecer conclusiones generales, donde por medio de la encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio, obtuve información sobre el uso ilícito del software en el Ecuador.

Método analítico

Con el método analítico se ha logrado descomponer el problema en todas sus partes, para analizar parte por parte, con la finalidad de analizar todos los aspectos fundamentales.

Método descriptivo

El método descriptivo permitió describir las cualidades, características y nuevos conocimientos del objeto de estudio.

3.3 Enfoque de investigación

La investigación tiene un enfoque cualitativo, porque los resultados de la investigación permitieron tener una idea general sobre el problema planteado, para determinar las características y cualidades fundamentales del uso ilícito del software en el Ecuador.

3.4 Tipo de investigación

Básica. – Los resultados de la investigación permitirán descubrir y establecer nuevos conocimientos sobre el objeto de estudio.

Documental bibliográfico. - La investigación es documental-bibliográfica porque una base importante de la investigación lo constituyo la búsqueda bibliográfica, basada en libros, fuentes y documentos actualizados, con gran novedad científica y jurídica, para lograr el propósito de contar con toda la información para el presente tema.

De campo. – A través de la investigación de campo se logró recolectar y recabar la información requerida para la investigación en un espacio definido, es decir en las Unidades Judiciales de la ciudad de Riobamba, donde se aplicó los instrumentos de investigación a los abogados de libre ejercicio, respecto al tema planteado.

Descriptiva. – Se ha logrado conseguir resultados de la investigación que permiten describir detalladamente las características y cualidades del uso ilícito del software en el Ecuador.

3.5 Diseño de investigación

Por la naturaleza, características y complejidad de la investigación, es de diseño no experimental, porque el problema fue observado tal como se da en su contexto.

3.6 Población de estudio

Población. - La población en la presente investigación está comprendida por los siguientes involucrados:

Tabla 2.- Población

Población	Número
Abogados	20
Total	20

FUENTE: Población involucrada en la investigación.

REALIZADO POR: Carina Esperanza Lema Andrade

3.7 Tamaño de muestra

Muestra. - La población involucrada en esta investigación no es extensa, por tal razón no existe la necesidad de tomar una muestra.

3.8 Técnicas de recolección de datos

Para la recopilación de la información se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

Técnica: Se aplicó la encuesta para la recolección de la información del problema investigado.

Instrumento de investigación: El cuestionario que se aplicó a la población involucrada en el trabajo investigativo.

3.9 Técnicas de análisis e interpretación

Las técnicas para el tratamiento de la información fueron el análisis estadísticas y lógicas. La interpretación de los datos se lo realizo a través de la inducción, análisis y síntesis, para lo cual se tomó en cuenta la información recabada.

3.10 Comprobación de hipótesis

Partiendo de la hipótesis planteada en nuestro proyecto investigativo que es ¿El uso ilícito del software acarrea efectos jurídicos negativos en las personas tanto naturales como jurídicas?; dando respuesta a esta pregunta podemos decir que el uso ilícito del software si genera efectos jurídicos negativos debido a que en la norma jurídica vigente en nuestro país se señalan sanciones administrativas, civiles y penales.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Del 100% de los abogados en libre ejercicio en el cantón Riobamba, referente a la primera pregunta que dice ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana vigente evita el uso ilícito del software? El 100% expresa que sí.

Referente a la pregunta en la cual se les consulta ¿Cree usted que se protege los derechos de autor en el Ecuador adecuadamente? El 60% de los abogados en libre ejercicio respondieron que sí y el 40% no.

Respecto a la pregunta ¿Considera usted que en Ecuador es sancionado el uso ilícito del software? El total de los abogados en libre ejercicio encuestados respondió que sí.

Los resultados de la pregunta ¿Conoce usted los efectos jurídicos que causa el uso ilícito del software? El 100% de los abogados en libre ejercicio encuestados señalo que si conocen los efectos jurídicos del uso ilícito del software.

Cuando se les consulto a los abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba sobre ¿Conoce normativa legal vigente que regula los derechos de autor? El 100% de los encuestados determinaron que conocen la normativa legal vigente en el país.

Con los resultados derivados de la pregunta ¿Cree que se debe fomentar información legal acerca de los derechos de autor? El 100% de los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba, infirieron que si se debe fomentar información legal en el país acerca de los derechos de autor.

Referente a la pregunta ¿Cree que la ignorancia jurídica en la ciudadanía acerca del uso ilícito del software? El 20% de los abogados en libre ejercicio respondió que sí y el 80% respondió que no.

En la última pregunta que manifiesta ¿Cree usted que se puede combatir el uso ilícito del software? El 100% de los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba, señalaron que si se puede combatir el uso ilícito del software.

4.2 Discusión de resultados

En la primera pregunta, respecto si la legislación ecuatoriana vigente evita el uso ilícito del software, los encuestados de forma unánime señalaron que sí, ya que amparados en la Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales existen varias normas jurídicas que protegen tanto a los derechos de autor como el uso ilícito del software.

Respecto a la segunda pregunta sobre si se protege adecuadamente los derechos de autor en el Ecuador, la mayoría de los encuestados señalo que sí, ya que consideran que al existir una norma jurídica vigente que vele por los derechos de autor, se está protegiendo este derecho, pero así mismo una minoría señalo, que no se protege adecuadamente los derechos de autor en el Ecuador, puesto que la norma jurídica está en vano, porque no se hacen los controles adecuados para aplicar dicha norma que permitiría combatir con la piratería.

Respecto a la tercera pregunta, el total de los encuestados consideran que en el Ecuador es sancionado el uso ilícito del software, esto debido a la existencia de normas jurídicas que se refieren sobre los procesos jurídicos en caso de violación a los derechos de autor y sus respectivas sanciones.

En la cuarta pregunta el total de los encuestados indican conocer los efectos jurídicos que causa el uso ilícito del software, y se refieren a las sanciones administrativas, penales y civiles, que señala la norma jurídica.

Respecto a la quinta pregunta, el total de los encuestados manifiestan conocer la normativa legal vigente que regula los derechos de autor en nuestro país y señalan que la norma jurídica

principal es el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, pues abarca el tema de derechos de autor más a fondo.

Respecto a la sexta pregunta el total de los encuestados indican que, si se debe fomentar información legal acerca de los derechos de autor, pues esto daría paso a concientizar a la población y erradicar este mal uso de los derechos de autor, puesto que se da porque la ciudadanía conoce poca información relacionada a este tema.

En la séptima pregunta la mayoría de los encuestados señalan que no existe ignorancia jurídica en la ciudadanía acerca del uso ilícito del software, ya que conocen la norma jurídica pero no la cumplen por la falta de control y sanciones ejemplares por parte de las autoridades, así mismo una minoría indica que si existe ignorancia jurídica por parte de la ciudadanía, por la falta de información y divulgación de la ley.

Finalmente, respecto a la octava pregunta, el total de los encuestados señalan que, si se puede combatir el uso ilícito del software, si se aplica estrictamente la norma jurídica y se hacen los respectivos controles por parte de las autoridades.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- En el Ecuador hay una escasa historia sobre la protección de derechos de autor, sin embargo, el desarrollo y evolución constante de la tecnología realzan la necesidad de solventar la protección de derechos intelectuales, es por ello que se han desarrollado cambios que permiten que el país avance en términos de derechos de propiedad intelectual, uno de ellos es la aplicación del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación que es una norma jurídica que acapara y protege los derechos de autor.
- El derecho internacional se manifiesta y protege tanto a los derechos de autor como también el uso adecuado del software que es parte de la propiedad intelectual, con el fin de controlar y mitigar la violación de los derechos de autor que por muchos años se ha ignorado, en el derecho internacional se destaca como protector principal de la propiedad intelectual, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que es un organismo especializado de las Naciones Unidas, organismo que trabaja de forma permanente a nivel mundial.
- La piratería que hay en nuestro país por la posesión y comercialización del software sin la respectiva licencia conllevan consecuencias jurídicas, mismas que están plasmadas en las normas jurídicas vigentes del Ecuador, las mismas que revelan los efectos jurídicos que acarrea el uso ilícito del software, dichos efectos jurídicos que señala la norma son sanciones administrativas, civiles y penales, estos efectos se dan para velar por los derechos de autor y para que exista una generación de tecnología e innovación amparadas en las leyes del país.

RECOMENDACIONES

- La existencia de la normativa legal en cuanto a derechos de autor no es suficiente para dar una solución eficaz a la violación de este derecho, pues es necesario que se ponga en total funcionamiento al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales ente que regula la aplicación de leyes en materia de propiedad intelectual, para que realice campañas de concientización e información sobre los derechos de autor para que la población conozca a profundidad la ley y lo que acarrea la violación de la misma.
- En cuanto a la protección de los derechos de autor se encuentra desarrollado bajo la normativa internacional, ya que Ecuador ha firmado tratados internacionales muy importantes sobre este tema, sin embargo, su escasa aplicación no permite acabar con la piratería, es por ello que se recomienda a la Asamblea Nacional desarrollar una reforma a la ley que se adecue a la protección de derechos de autor y al software en específico, puesto que está en constante evolución.
- Se debe dar cumplimiento con lo que determina la norma legal acerca de los efectos jurídicos que acarrea el uso ilícito del software, que son las sanciones administrativas, civiles y penales, haciendo el control y en caso de violación a los derechos de autor dar una sanción ejemplar para poder combatir la piratería a nivel nacional, pues no basta que existan normas jurídicas vigentes sobre el uso ilícito del software, cuando la autoridad es ineficaz en su aplicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, A. D. (2015). *ANÁLISIS COMPARATIVO DE SOFTWARE PROPIETARIO Y SOFTWARE LIBRE PARA EL DISEÑO DE ANIMACIÓN DIGITAL 2D*.
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/2026>
- Alfaro & Barbosa. (2017). *EL USO DEL SOFTWARE LIBRE A LA LUZ DE LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR*. <http://repositorio.uca.edu.ni/1783/1/UCANI3518.PDF>
- Amaya, J. (2010). *Sistemas de información gerenciales: Hardware, software, redes, internet, diseño*. Bogota: Eco Ediciones.
- Barros & Vargas. (2009). El software como derecho de autor. En Barros & Vargas. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Briones, V. (2014). *Repositorio de la PUCE*.
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/6956/13.J01.001537.pdf?sequen>
- Brocca & Casamiquela. (2006). *Las licencias de software desde la perspectiva* . Universidad Nacional del Comahue.
- Cabanellas, G. (2014). Diccionario Juridico Elemental. En G. Cabanellas, *Diccionario Juridico Elemental* (pág. 123). Buenos Aires: Heliasta.
- Código Civil. (2020). *Asamblea Nacional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación. (2016). Quito: Asamblea Nacional.
- Código Orgánico General de Procesos. (2020). *Asamblea Nacional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico Integral Penal. (2020). *Asamblea Nacional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi: Asamblea Nacional.
- Correa, C. (1994). *Derecho Informático*. Buenos Aires: Depalma.

- Decreto Eecutivo N. 1014. (2008). *Utilización del software libre en la administracion pública*. Quito: Registro oficial N. 322 del 23 de abril del 2008.
- Escuela Politécnica Superior. (2007). <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13057/7/TEMA%206%20RJB%20->
- Flores, L. (2014). *Derecho Informático*. Mexico,D.F: Patria.
- Grupo Océano. (2013). Océano Uno Color Diccionario Enciclopédico. En Grupo Océano. Barcelona España: Editorial Océano, S.L.
- Ibarra, M. (2016). *SOFTWARE LIBRE O SOFTWARE PROPIETARIO PARA UNA EFECTIVA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN ECUADOR*. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1425/1/T-UIDE-0598.pdf>
- Ibarra, M. (2016). *Software libre o software propietario, para una efectiva transferencia de tecnología en Ecuador*. Quito: UIDE.
- Indecopi. (2013). *Guia de Derecho de autor para creadores de software*. Lima: Mirza Editores e Impresores.
- Ley de Propiedad Intelectual. (1998). Quito: Cooperación de estudios y publicaciones .
- Ministerio de telecomunicaciones y de la sociedad de la información. (2016). *Plan Nacional de Telecomunicaciones y tecnología de la información*. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2016/08/Plan-de-Telecomunicaciones-y-TI.pdf>
- Muro, L. (2007). Licencias de Software. En L. Muro. Caracas Venezuela: Universidad Nueva Esparta.
- Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1886). *OMPI*. https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary_berne.html
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1971). *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*. París: OMPI.

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf
- Ramírez, R. (30 de 12 de 2015). *reneramirez.ec*. <http://reneramirez.ec/del-capitalismo-cognitivo-a-la-economia-social-del-conocimiento/>
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid España: RAE.
- Rodríguez, N. K. (2015). *Derechos de Autor y Software Libre en Perú*. https://www.researchgate.net/publication/308351547_Derechos_de_Autor_y_Software_Libre_en_el_Peru
- Rojas, L. C. (2019). *FACTORES QUE INFLUYEN EN EL USO DE SOFTWARE ILEGAL EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE TINGO MARIA, 2018*. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2211/ROJAS%20RAM%c3%8dREZ%2c%20Luz%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ruiz, M. (2013). *Manual de Propiedad Intelectual*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación. (13 de 03 de 2014). *Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.: <https://www.educacionsuperior.gob.ec/el-codigo-organico-de-la-economia-social-del-conocimiento-y-la-innovacion-coesci-se-abordo-en-un-conversatorio-con-medios-de-comunicacion/>
- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (2021). <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/>. <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/derecho-de-autor/>
- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (2021). <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/>. <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/acuerdos-vigentes/>
- Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. (1976). Amparo en revisión. En T. T. Circuito. México: Semanario Judicial de la Federación.
- Vales, M. G. (s.f.). *Protección Jurídica del Software*. <http://www.nodata7.tripod.com/>

Villacreses, F. (2007). Derechos de Autor. En F. Villacreses, *Derechos de Autor* (pág. 81). Loja:
Universidad Técnica Particular de Loja.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Abogados en libre ejercicio.

Objetivo: Recabar información sobre el uso ilícito de software.

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “El uso ilícito del software en Ecuador y los derechos de autor” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

Preguntas:

1.- ¿Cree usted que la legislación ecuatoriana vigente evita el uso ilícito del software?

SÍ () NO ()

¿Por qué? _____

2.- ¿Cree usted que se protege los derechos de autor en el Ecuador adecuadamente?

SÍ () NO ()

¿Por qué? _____

3.- ¿Considera usted que en Ecuador es sancionado el uso ilícito del software?

SÍ () NO ()

¿Por qué? _____

4.- ¿Conoce usted los efectos jurídicos que causa el uso ilícito del software?

SÍ () NO ()

¿Por qué? _____

5.- ¿Conoce normativa legal vigente que regula los derechos de autor?

SÍ () NO ()

¿Por qué? _____

6.- ¿Cree que se debe fomentar información legal acerca de los derechos de autor?

SÍ () NO ()

¿Por qué? _____

7.- ¿Cree que existe ignorancia jurídica en la ciudadanía acerca del uso ilícito del software?

SÍ () NO ()

¿Por qué? _____

8.- ¿Cree usted que se puede combatir el uso ilícito del Software?

SÍ () NO ()

¿Por qué? _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN